

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia nro. 1946

Radicación nro. [76001311000320230049900](#)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Se presenta escrito por la señora **JOHANA CARDENAS BRAVO**, en representación de su hija menor de edad A.S. PRECIADO CARDENAS en el cual pretende mediante solicitud de **AMPARO DE POBREZA** iniciar proceso **impugnación de la paternidad**, por lo que argumenta bajo la gravedad de juramento que no cuenta con los recursos económicos para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, por lo que solicita le asignen un abogado de oficio que la represente.

Establece el C.G.P. en su art. 153 que **el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.** El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

Como consecuencia de lo antes señalado, se designará apoderado que represente al solicitante del amparo, en la forma prevista para los curadores ad litem, según lo dispone el artículo 154 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora señora **JOHANA CARDENAS BRAVO**.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al abogado **FABER BORJA RIVERA**, correo electrónico faberborja47@hotmail.com Cel. 3206164886 como apoderado(a) de oficio de la amparada. Adviértase al abogado designado que el cargo de apoderado será de forzosa aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de

cinco (5) a diez (10) salario mínimo legales mensuales vigente (smlmv).

TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 19 de diciembre de 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41099cdcb119066c4998b638d68112227a6f7e5e9ed1cf19722bb630f52bd51d

Documento generado en 18/12/2023 07:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>